



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 7-BIS
Plaza del Juez Elío/Elío Epailearen Plaza, Planta 5
Solairua, 31011
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848 420522
Email: 848 421616
TX019

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la Sede Judicial Electrónica de Navarra <https://sedejudicial.navarra.es/>

Sección: B-3

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO**
ORDINARIO (CONTRATACIÓN - 249.1.5)
Nº Procedimiento: **0001276/2019**

NIG: 3120142120190010148
Materia: Contratos en general
Resolución: Sentencia 000511/2021

SENTENCIA nº 000511/2021

En Pamplona/Iruña, a 18 de marzo del 2021.

Vistos por la Ilma. Dña. SILVIA OLDRINI RESIDENTI, Jueza Sustituta en funciones de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia Nº 7-BIS de Pamplona/Iruña y su Partido, los presentes autos de Procedimiento Ordinario (Contratación - 249.1.5) nº 0001276/2019 seguidos ante este Juzgado, a instancia de [REDACTED] representado por el Procurador D. DAVID PLAZA BUQUERIN y asistido por el Letrado D. ALEJANDRO MARIA LOPEZ BORRELL contra DEUTSCHE BANK SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA representado por la Procuradora Dña. [REDACTED] y defendido por el Letrado D. [REDACTED] y por el Letrado [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En fecha 12 de noviembre de 2019 el Procurador de los Tribunales Don David Plaza Buquerín, en nombre y representación de [REDACTED] presenta escrito formulando demanda de juicio ordinario frente a DEUTSCHEBANK, SAE mediante el cual, previa alegación de los hechos y fundamentos que estimó conveniente, solicita que se dicte sentencia que proceda a:

Firmado por:
SILVIA OLDRINI RESIDENTI

- 1º) *Se declare la nulidad parcial de la cláusula QUINTA del préstamo hipotecario, en sus apartados a), b) y e); impuesta a mi mandante por la demandada, por la que se impone a mi representado el pago de los gastos de constitución de la hipoteca, todos los tributos, y de los gastos procesales.*

2º) *Se condene a la demandada al reintegro de las cantidades indebidamente abonadas por el prestatario (841,51 €) en aplicación de la cláusula impugnada, esto es:*

a) Registro de la Propiedad, 184,93 €.

b) En cuanto a la Factura de Notaría, 273,78 €.

c) 50% de los honorarios DE GESTORÍA, correspondientes a la inscripción en el Registro de la Propiedad del Préstamo Hipotecario, de la Factura de Gestoría, por importe de 150,80 €.

d) 50% de la factura de tasación, por importe de 232,00 €.

3º) *Se condene a la demandada al abono de los intereses legales devengados desde el pago de las facturas.*

4º) *Se condene expresamente a las costas generadas a la parte demandada.*

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda mediante Decreto de fecha 18 de noviembre de 2011, se dio traslado de la misma a la entidad demandada, para que compareciera en debida forma y contestara al escrito.

TERCERO. - Dicho trámite fue correctamente evacuado mediante escrito de 2 de diciembre de 2019, mediante el cual procedió a allanarse parcialmente a las pretensiones de la parte actora, interesando la desestimación de los demás pedimentos, e interesando que no se procediera a la condena en costas.

CUARTO. - Citadas las partes al acto de la Audiencia Previa, señalándose al efecto el día 17 de marzo de 2021, compareciendo ambas partes, la parte actora por vía telemática a través de la plataforma Cisco Webex y la entidad demandada de forma presencial.

Discutida la cuantía del procedimiento se fija la misma en 841,51 euros. La parte actora no recurre.

La entidad demandada se allana a todos los pedimentos formulados por la parte actora, solicitando que no se impongan las costas. La parte actora manifiesta su conformidad con el allanamiento, pero interesa la imposición de costas a la parte demandada.

Realizadas las manifestaciones por ambas partes, quedaron los autos listos para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La parte actora presenta demanda solicitando la nulidad de la cláusula quinta “gastos a cargo de la parte prestataria” de la escritura pública de préstamo hipotecario de fecha 24 de junio de 2008 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Navarra Don José Miguel Peñas Martín, con nº de protocolo 1.945, habiendo intervenido las partes del presente procedimiento como prestamista y prestataria (entre otros). Dicha escritura obra en autos aportada por los actores como documento nº 1 de la demanda.

Como consecuencia de la nulidad de cláusula de gastos la parte actora solicita la restitución de las siguientes cantidades:

- 50% de los aranceles de Notaría	273,78 euros
- 100% de los aranceles de Registro	184,93 euros
- 50% de los gastos de Gestoría	150,80 euros

- 50% de los gastos de tasación 232 euros.

Todo ello por un total de 841,51 euros.

Asimismo solicita el abono de los intereses legales desde el pago de los mismos.

La parte demandada en su contestación a la demanda se allana a todas las pretensiones con excepción a lo pretendido en lo que concierne a los gastos de tasación, sin embargo en el acto de la Audiencia Previa manifiesta que se allana totalmente, incluyendo los gastos de tasación.

Conforme a lo dispuesto en el art. 21.1 L.E.C., cuando el demandado se allane a todas las pretensiones de la parte actora, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

El Tribunal Supremo se ha pronunciado en muchas ocasiones sobre el allanamiento indicando que: *“siendo el derecho civil, salvo los supuestos de objeto procesal indisponible (filiación, capacidad, estado civil) un derecho esencialmente disponible por las partes, implica que en los casos de allanamiento el juez tenga que dictar una sentencia condenatoria, de acuerdo con lo solicitado por las partes, es decir, por el actor que reclama, y con el demandado que expresa ser cierta esa pretensión y solicita se dicte sentencia conforme a las consecuencias jurídicas pedidas por el actor, con la solas limitaciones ya expresadas en el propio art. 21” y “con estas solas limitaciones, el allanamiento vincula al órgano judicial a dictar sentencia conforme a lo solicitado por las partes” (STS Sala 1ª de 22 de octubre de 1991, recurso 1832/1989; SSTS 1135/2007, de 18 de octubre o 8/2009, de 28 de enero).*

En este caso no se aprecia la existencia de fraude de ley, ni que la renuncia vaya contra el interés general o se haga en perjuicio de tercero, siendo la materia sobre la que recae disponible por las partes.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
SILVIA OLDRINI RESIDENTI

En virtud de lo expuesto se debe declarar la nulidad de la cláusula de gastos y se condenará a la demandada a abonar al actor las cantidades objeto del allanamiento, que ascienden a **841,51 euros**.

Conforme a lo solicitado, la parte demandada deberá abonar a los demandantes los intereses legales desde la fecha de pago, es decir notario desde el 2.7.2008, registro y gestoría desde el 13.11.2008 y tasación desde el 6.6.2008 (conforme a las fechas de las facturas) hasta la fecha de la sentencia y en lo sucesivo el interés establecido en el artículo 576 LEC.

SEGUNDO. - En cuanto a las costas, la parte actora interesa su imposición y la entidad demandada solicita que no se impongan las mismas a la vista de cambios jurisprudenciales sobre dichas cuestiones.

En el presente supuesto el allanamiento total se produce en el acto de la Audiencia Previa una vez contestada a la demanda. A ello hay que añadir que el actor ya reclamó en vía extrajudicial la nulidad de la cláusula de gastos y la restitución de lo abonado, habiendo denegado la entidad en su totalidad la solicitud del demandante.

En el presente supuesto estamos ante una estimación integral de la demanda, y por ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 394 LEC se imponen las costas a la parte demandada.

Visto los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Debiendo estimar y estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Don David Plaza Buquerín, en nombre y representación de [REDACTED] frente a DEUTSCHEBANK, S.A.E:

1.- Declaro **nula la cláusula quinta “gastos a cargo de la parte prestataria”** de la escritura pública de préstamo hipotecario de fecha 24 de junio de 2008 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Navarra Don José Miguel Peñas Martín, con nº de protocolo 1.945, habiendo intervenido las partes del presente procedimiento como prestamista y prestataria (entre otros), teniéndola por no puesta, y manteniendo la vigencia del contrato sin la misma, condenando a la entidad a estar y pasar por la anterior declaración.

2.- Condeno a DEUTSCHEBANK, S.A.E a abonar al actor la suma de **841,51 euros** como consecuencia de la declaración de nulidad de dicha cláusula.

3.- Condeno a DEUTSCHEBANK, S.A.E a abonar al actor los intereses legales desde la fecha del respectivo pago por parte del demandante hasta la fecha de la presente sentencia y en lo sucesivo el interés establecido en el artículo 576 LEC.

4.- Condeno a DEUTSCHEBANK, S.A.E a abonar al demandante las costas del presente procedimiento, sirviendo como base para ello la cuantía de 841,51 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº 275700004127619 con indicación de “recurso de apelación”, mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La Juez

Firmado por:
SILVIA OLDRINI RESIDENTI